



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ELIANA PINO HIGUITA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 - 0574 - 00
AUTO	INADMITE LLAMAMIENTO

Procede el Despacho al estudio del llamamiento en garantía que propone la entidad demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** contra **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN** dentro del término de contestación de la demanda.

Del estudio de la solicitud, se concluye que carece de algunos requisitos formales, necesarios para proceder con la admisión de la misma, razón por la cual la entidad demandada **MUNICIPIO DE MEDELLIN** deberá adecuar las circunstancias fácticas en las cuales fundamenta el llamamiento en garantía, pues en él aduce que Empresas varias de Medellin es quien debe vincularse al proceso como entidad responsable de resarcir los perjuicios ocasionados a la demandante, ya que en virtud del contrato interadministrativo suscrito, el Municipio de Medellin se encuentra exento de responder por los daños padecidos.

En ese orden, la entidad llamante estaría solicitando la vinculación de Empresas varias de Medellin como responsable directo de los hechos que sirven de causa al proceso, en razón a una cláusula eximente de responsabilidad, que al parecer se suscribió entre las partes, pero de la cual no existe prueba en la documentación aportada, tal como lo verificó el Despacho. Circunstancia ésta que no se compadece con los presupuestos que el legislador ha previsto para el llamamiento en garantía, pues dicha figura plantea la posibilidad que el demandando llame al proceso a un tercero con el cual tenga

perjuicio o el reembolso de los pagos efectuados en virtud de dicha reparación, más no como pretende el apoderado del municipio de Medellín, que se vincule directamente a la llamada, para que sea ésta quien sea condenada en la sentencia, porque en virtud de una clausula- de la cual no existe evidencia- el Municipio de Medellín no pueda verse afectado con las resultas del proceso.

Así las cosas, el apoderado solicitante debe dar claridad a los presupuestos facticos en los cuales fundamenta el llamamiento en garantía, teniendo en cuenta las precisiones hechas y la finalidad del llamamiento en garantía tal como lo prescribe el artículo 225 del CPACA, allegando la documentación que corresponda para acreditar tales circunstancias.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que formula la apoderada judicial de **MUNICIPIO DE MEDELLIN** contra **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN,** el fin que en el término de **diez (10) días,** contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>22</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>16 FEB 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p>
